

una cadena y medalla de oro; en las ciudades medianas cadena y medalla de plata, y en las pequeñas medalla de plata y en lugar de cadena una cinta orlada de plata; los alcaldes de barrio y los adjuntos en las ciudades grandes medalla y cadena de plata; en las medianas medalla de plata y cinta orlada de plata y en las pequeñas medalla de plata y cinta sencilla.

Cinco días después de la publicación de esta ley memorable fué exonerado por segunda vez el barón Stein de su cargo de ministro de la corona y despedido para siempre de la administración. Ya veremos cómo pasó esto. En las últimas horas, cuando Stein fué despedido del servicio, en 24 de noviembre de 1808, firmó el rey la última obra de su gran reformador, á saber, «la disposición relativa á la constitución modificada de las autoridades administrativas superiores de la monarquía prusiana (1).»

Esta disposición tenía por base una exposición que Stein había presentado al rey en Memel, en 23 de noviembre de 1807, «sobre la dirección superior de los negocios.» En ella había formulado en proposiciones las ideas de organización del gobierno interior desarrolladas en la memoria de Nassau (2) y que pedían, en lugar de la llamada «dirección general,» un gobierno compuesto de ministros especiales para cada uno de los ramos principales de la administración general del Estado (3), y en las provincias, en lugar de las oficinas de administración militar y de rentas (contribuciones é impuestos), verdaderos gobiernos de provincia con un presidente á su cabeza. Los miembros más inteligentes de la comisión habían manifestado calurosamente su opinión favorable á esta reorganización radical del gobierno interior, y el consejero de Hacienda, Klewitz, expuso en su dictámen (4) del 14 de diciembre, no impreso hasta hoy: «El gobierno interior de la monarquía prusiana no había progresado ni con el engrandecimiento territorial ni con el espíritu de la época; no solamente le faltaba unidad y vigor, sino que la ciencia (los elementos científicos) poquísimas partes tenía en él y la nación ninguna. En lugar de unidad (gubernativa) todo era división. El gabinete (el consejo de cámara del rey) aconsejaba sin tomar parte en la ejecución, y los ministros ejecutaban muy á menudo casi sin haber tomado parte en el consejo, en el cual se trataban los asuntos de política extranjera, los de gobierno interior y los militares, enteramente independientes los unos de los otros, y en las cuestiones administrativas eran frecuentes los conflictos entre el ramo militar y el civil. Cada ministro despachaba los asuntos de su incumbencia aisladamente, y cuanto más independientemente obraban en el departamento que les estaba confiado, más insignificantes eran las cuestiones que quedaban para ser discutidas en las reuniones del consejo de Estado (del rey) y de las direcciones generales (de las provincias). En las provincias estaban las autoridades (administrativas) tanto más aisladas unas de otras cuanto sus jefes eran más celosos de su competencia exclusiva. El gabinete (5) no tenía responsabilidad de ninguna clase, y no obstante cada vez se sometían á su decisión mayor número de asuntos que implicaban responsabilidad; lo que quedaba por evacuar pasaba en su mayor parte para su despacho, necesariamente, á la mesa del respectivo ministro. Las autoridades de provincias debían limitarse á consultar á su superior, el ministro de su ramo, y á obedecer ciegamente lo mandado; eran simples máquinas y como tales se gastaban á medida que trabajaban. Convenci-

(1) Pertz, tomo II, págs. 689-739.

(2) Pertz, tomo II, págs. 642-670.

(3) Pertz, tomo II, págs. 393 y sigs.

(4) Consérvase en el archivo del gobierno, en Berlín.

(5) Quiere decir, el despacho del rey con su consejo de cámara.

do de esto S. M. concedió en el año 1800 á las administraciones de la Prusia meridional atribuciones más latas y de consiguiente más deberes y más responsabilidad, con lo cual estas administraciones mejoraron, conforme lo pude ver yo mismo. Ni solos ni mucho menos unidos podían desplegar vigor los diferentes ramos de administración, tan adrede aislados, sin espíritu ni responsabilidad común. Su aislamiento debía engendrar aquel egoísmo que no sabe sacrificar su empleo ni la vida á la verdad y á la buena causa, y que además fomenta ya demasiado el espíritu de la época. ¿Qué podían esperar de una administración como ésta ni la ciencia ni la nación? Los destinos en individuos de la nobleza, y respecto de muchos otros empleos era preferida la rutina á la administración científica, porque ésta no quería amoldarse siempre á las formas impuestas que eran más atendidas que la esencia. La administración era un gremio de servidores asalariados siempre afanosos de excluir toda cooperación de los estamentos, á los cuales rechazaban abiertamente. Debe, pues, ser saludado como oportunísimo el plan de una nueva organización administrativa, que como el presente hace desaparecer con tanto acierto casi todos los inconvenientes; sin exigir reformas demasiado grandes.»

Más adelante recomienda Klewitz en el mismo dictámen que se dé participación á la nación no solamente en la administración, conforme estaba dispuesto, sino también en la legislación. Sobre esta parte del dictámen diremos luego algo. Otro dictámen, el del consejero de Hacienda Schön, suscitó una réplica del ministro Stein que merece ser publicada como el dictámen que la motivó, porque los dos escritos caracterizan á estos dos hombres perfectamente. Schön dice en general en su escrito del 10 de enero de 1808: «A fin de que la nueva organización tenga vida y sea duradera, aun suponiendo la mejor voluntad en todos los individuos, y mucho más cuando, como ahora sucede, la incertidumbre de la utilidad da ocasión á opiniones encontradas, es á mi juicio indispensable no tolerar nada en el plan de organización que no sea absolutamente necesario por sí y atendido el estado de civilización del pueblo; todo lo que no sea rigurosamente lógico y consecuente ha de dar lugar muy pronto á contradicciones chocantes, cuando según sucede en el caso presente todas las operaciones se rozan tanto con la vida usual, que cualquiera ha de notar la contradicción y podrá sembrar dudas respecto de la utilidad de la organización. Esta necesidad solo la puede dar en mi opinión la ciencia. Importa formar primero un plan de administración en general sin relación con un país determinado, y desarrollar de este plan lógicamente, y de consecuencia en consecuencia, otro aplicado á nuestro país. En mi concepto, es tan necesario lo uno como lo otro. Siempre que el pueblo llegue á convenirse de la marcha robusta de la administración y de cada uno de sus ramos, hasta una organización defectuosa puede sostenerse firme; pero si en cambio la nación observa en estas ó aquellas disposiciones, que son más bien hijas del acaso que de un plan sistemático, empieza á bambolear la confianza y con ella la administración, y esto es mucho más peligroso cuando se trata de creaciones nuevas.»

Stein no era hombre de unir tan singular opinión á las actas sin atacarla, porque esto de formar primero un ideal de administración con pretensiones de científico, pero que en realidad no pasaba de ser una mera creación de la fantasía de su autor, y deducir de esta administración ideal una administración práctica aplicable á un país determinado, era proceder poco menos que al revés de como solía Stein hacerlo y aconsejarlo á los gobernantes. Así escribió:

«1.º En mi opinión, no está todavía tan adelantada la

ciencia para que pueda derivarse de ella una organización administrativa en la cual todo sea absolutamente necesario. Para esto la filosofía necesita hacer mayores progresos de los que ha hecho; solo con ella puede conservarse la unidad del todo, y solo ella puede señalar la senda de derivación que es absolutamente necesaria. Mientras no estemos en este caso importa colocarnos en un punto al cual converjan todas las condiciones necesarias para alcanzar el fin propuesto, en circunstancias dadas también, aunque aquellas condiciones parezcan arbitrarias. 2.º Claro está que debe tenerse también en cuenta, como una de las circunstancias dadas, el estado de civilización del pueblo, pero observo que este estado es tan difícil de precisar, y hasta es tan difícil definir lo que debe entenderse por pueblo, que no me parece posible fijar y basar cada parte de un punto al cual converjan todas las condiciones necesarias para alcanzar el fin propuesto, en circunstancias dadas también, aunque aquellas condiciones parezcan arbitrarias. 3.º Hay más. El gobierno, tal como es (la individualidad del rey), quiere decir: la situación del momento, la opinión pública en el extranjero y en el interior, es decir, la opinión general y común, determinan lo que es necesario y su dictámen debe ser tomado en cuenta. 4.º Todo esto está sujeto á variar, como también lo está el estado de civilización del pueblo, y cuando el cambio se hace patente, hay que variar también el plan, lo cual puede y debe tenerse también en cuenta al buscar el punto de convergencia de todas las condiciones para colocarnos en él, si queremos llegar al resultado que nos proponemos. Fortuna grande sería si el estado conseguido con la organización adoptada permitiera cuanto más pronto mejor arrojar los andadores y mulatas, que si bien no son ningún adorno cuando todavía se necesitan, son siempre preferibles al andar cojeando y á caer y romperse la cabeza. 5.º Es mucha verdad que también puede tener larga duración una organización defectuosa cuando el pueblo siente que la administración marcha con vigor, y es una fortuna que en este caso el pueblo se esfuerce por encontrarlo todo muy lógico y correcto, á pesar de existir tantas maneras de desenvolver los diferentes ramos del gobierno de un país cuando se renuncia á toda investigación filosófica y á la verdad única. Si así no fuera, si al fin no se juzgara siempre por el éxito, mal parada quedaría la confianza (pública) y pronto oscilaría todo, pues la experiencia de cada día nos enseña cuán difícil es hasta para aquellas personas que por su elevada inteligencia llegan á formarse de las cosas una idea exacta, colocarse en el verdadero punto de vista, desde el cual únicamente pueden juzgar las consecuencias, sin detenerse en detalles.»

La disposición, fruto de estas deliberaciones, fué firmada por el rey, pero no fué publicada, ni realizada en su totalidad; solo fué aprovechada cuando posteriormente se reorganizó la administración prusiana; ni tampoco presenta en su texto una organización completa, pues se limita, como dice su título, á las «autoridades superiores de administración,» y en el exordio indica su objeto principal en estos términos: «Dar á la administración la unidad, vigor y actividad mayores que sea posible, unirla en su punto culminante y aplicar á ella toda la fuerza de la nación y de cada individuo de la manera más sencilla y más acertada.» El cuerpo de la disposición solo trata de la creación de un «consejo de Estado,» al cual debían ir como á un ministerio todos los asuntos para ser despachados por una dirección suprema; y tan bien, con tan admirable circunspección y tan profundo conocimiento administrativo sometió esta disposición todos los ramos de la administración al nuevo «consejo de Estado,» que desde este centro se pudieron obtener con el menor esfuerzo los mayores resultados posibles. Tocante á la participación del

país en la administración, la nueva organización solo admitía exposiciones de comisiones técnicas y científicas en algunos departamentos del consejo de Estado.

De una representación nacional á manera de parlamento ni siquiera se trató, ni tampoco de la administración de las provincias ni de la reunión por estamentos ni por distritos. Ya conocemos la opinión de Stein respecto de estas últimas reuniones. Lo cierto es que este hombre de Estado no juzgó en aquella época oportuno un parlamento en sentido moderno; pero nos podemos formar idea del parlamento que habría imaginado Stein si hubiese creído posible su creación. Klewitz había pedido en su dictámen del 14 de diciembre de 1807 una participación del país, no solamente en la administración, sino también en la legislación, á saber, por medio de una asamblea independiente entre el gobierno y la administración, asamblea que debía llamarse según el «consejo de Estado» y debía estar formada de dos cámaras y en junto de cuatro ministros, jefes de otros tantos ramos de administración, ocho consejeros, hombres de ciencia y de gobierno, y ocho comisionados de las ocho provincias sacados de todas las clases en la proporción propuesta para la representación nacional.

A esto observó Stein al margen: «Poca fuerza tendría semejante representación, y fácil sería influir sobre ocho representantes de cinco millones de individuos.»

Klewitz continúa: En la cámara baja se consultaría la ciencia con la nación por medio de los consejeros y los comisionados de los brazos, y en la cámara superior se entendería el gobierno con la ciencia y la nación por medio de los ministros y de los consejeros. A esto observó Stein al margen: «¿Una cámara alta formada de funcionarios del Estado asalariados y revocables?»

Klewitz dice: «A S. M. el rey corresponde la iniciativa legislativa,» y Stein observó á esto: «En todos los países donde existe verdadera libertad, pertenece esta iniciativa á los miembros de la representación nacional. ¿Qué quiere decir iniciativa? El derecho en la asamblea nacional, parlamento, etc., de llevar á la discusión los deseos y necesidades de la nación. Si se concede la iniciativa exclusivamente al jefe del Estado resulta una cosa incompleta, una paralización del espíritu, etc. Las constituciones modernas de Francia han dado la iniciativa al jefe del Estado por motivos que nos son conocidos, y por esto pudo decir el inventor de esta constitución: *C'est ce qu'il y a d'admirable dans cette constitution—c'est qu'elle ne m'empêche jamais de faire ce que je veux* (1).»

## CAPÍTULO VIII

FEDERICO GUILLERMO III, SCHARNHORST, GNEISENAU  
Y LA REORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO PRUSIANO

Federico Guillermo III no creía en la superioridad de la organización de su ejército, á pesar de todas las excelencias que de ella le contaban sus generales. Estaba muy al contrario tan penetrado de la necesidad de una reforma militar como de la superioridad del ejército francés, y esta convicción le hizo tan pusilánime antes de la catástrofe, y luego tan fuerte y decidido cuando llegó la hora de la transformación de su ejército. La actitud que entonces tomó, dictando personalmente las disposiciones necesarias para la nueva

(1) Archivo del gobierno en Berlín. La exposición de las páginas 323 y 324 se conserva en una copia de mano de un escribiente, pero es evidentemente obra del mismo ministro, según se ve por su contenido y redacción. Compárese E. Meyer: *La reforma de la organización administrativa en tiempo de los ministros de Stein y Hardenberg*. Leipzig, 1881, págs. 131 y sigs. y 177 y sigs.